



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/768/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 30 de enero de 2023.

C.P. OSVALDO MARTÍNEZ LEAL
INTERVENTOR DEL OTORA PARTIDO POLÍTICO
LOCAL NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado como IEEPCNL/INT/01/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Bajo ese contexto, atentamente me permito realizar el planteamiento siguiente:

- 1. ¿Los montos de remanentes de financiamiento público determinados por el Consejo General del INE en los dictámenes consolidados INE/CG1367/2021 e INE/CG1725/2022, así como en las resoluciones INE/CG1369/2021 e INE/CG1726/2022, deben ser considerados para su reintegro al estado, o bien, como se estableció en los anexos del dictamen consolidado INE/CG729/2022, se debe destinar la totalidad del monto por dicho concepto para hacerle frente a los compromisos en el procedimiento de liquidación?*
- 2. ¿Cuál es la totalidad de sanciones impuestas por el Consejo General del INE al otrora partido NANL que estén pendientes de pago y que, a la fecha, se encuentren firmes?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, se advierte que solicita información respecto del partido político Nueva Alianza Nuevo León, con la finalidad de que se le indique si el cobro de los remanentes determinados en las resoluciones INE/CG1369/2021 e INE/CG1726/2022, serán considerados para su reintegro en el estado de Nuevo León, o bien, como se estableció en los anexos del Dictamen consolidado INE/CG729/2022, se deberá de destinar la totalidad de los montos por dicho concepto para hacerle frente a los compromisos en el procedimiento de liquidación. Además, solicita información respecto a la totalidad de sanciones que estén pendientes de pago y que, a la fecha, se encuentren firmes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por otro lado, el artículo 41, Base II, último párrafo de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación, así como lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, respecto de que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Por otro lado, el artículo 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras, que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales electorales (en adelante OPLE).

Ahora bien, el artículo 97 numeral 1 inciso d) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), con relación al artículo 390 numeral 3 del RF, menciona que, una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal o que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, la persona interventora designada deberá determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

Se destaca que, el artículo 395, numeral 1 del RF, con relación al artículo 42 del Reglamento para la liquidación de Partidos Políticos Locales, aprobado mediante Acuerdo CEE/CG/236/2021 del Consejo General del OPLE en el estado de Nuevo León en sesión extraordinaria del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, establece el orden de prelación en el que deberán de ser pagadas las obligaciones contraídas por el partido político que se encuentre en liquidación y que serán ejecutadas y determinadas a través de la persona interventora designada, las cuales son:

- 1. Obligaciones laborales de trabajadores del partido político.**
- 2. Obligaciones fiscales.**
- 3. Sanciones económicas impuestas.**
- 4. Diversos compromisos contraídos con proveedores y acreedores.**

Ahora bien, se señala que de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte de este Instituto Nacional Electoral, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/768/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cobro, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

Por tal motivo, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones).

Por otro lado, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias).

Ahora bien, se señala que en la sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentra, que en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público local ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con financiamiento, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes; el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

Cabe señalar que el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, en primer término, es necesario hacer de su conocimiento que en el caso de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN) en liquidación, estos no realizan ningún reintegro, puesto que todo el recurso que tienen es para hacer frente a las obligaciones de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 395, numeral



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/768/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1 del RF, con relación al artículo 42 del Reglamento para la liquidación de Partidos Políticos Locales en el estado de Nuevo León.

Por tanto, de igual manera y en respuesta al **primer cuestionamiento** realizado en su consulta, se informa que para el caso de los Partidos Políticos Locales (en adelante PPL) en liquidación, por ser sujetos de la fiscalización, seguirán la suerte de los nacionales, es decir, están exentos de reintegrar remanentes no utilizados, ya sea que se trate de financiamiento público para las campañas electorales, de recursos para actividades ordinarias del ejercicio fiscal anterior, o de cualquier otro recurso no ejercido; únicamente están obligados a cumplir sus obligaciones en materia de fiscalización, por lo que se deberán de destinar la totalidad de los montos por dicho concepto para hacerle frente a los compromisos en el procedimiento de liquidación.

Es decir, tratándose de partidos en liquidación, claramente nos encontramos ante un caso de excepción para la devolución de remanentes.

Ahora bien, referente al **segundo cuestionamiento**, se informa que para conocer la totalidad de sanciones impuestas por el Consejo General del INE al otrora partido Nueva Alianza Nuevo León, que a la fecha se encuentren firmes, es posible consultar las sanciones impuestas dentro del portal relativo al Seguimiento a Sanciones y Remanentes, que se encuentra en la liga electrónica: <https://gestion-inst.ine.mx/sanciones-publica/app/publica?execution=e1s1>.

Adicionalmente, es importante mencionar que, en el artículo sexto, apartado B de los Lineamientos para el cobro de sanciones, se señala que **es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local**, por lo que la ejecución de cobro de las sanciones y el destino del recurso público atenderán a las reglas previstas en los Lineamientos referidos.

En ese sentido, igualmente se resalta que, de conformidad con el artículo sexto, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el cobro de sanciones, **el OPLE, con base en los registros en el portal relativo al Seguimiento a Sanciones y Remanentes, conocerá el estado procesal de la sanción**. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

- I. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- II. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
- III. **El OPLE deberá registrar en el portal las sanciones firmes que se ejecuten** a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/768/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, respetuosamente se sugiere que se dirija a la Dirección Jurídica el requerimiento relativo a conocer la firmeza de las sanciones impuestas, por ser de su competencia.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que toda vez que, los PPN en liquidación no realizan ningún reintegro de remanentes, puesto que todo el recurso que tienen es para hacer frente a las obligaciones de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 395, numeral 1 del RF; es dable colegir que **los PPL en liquidación**, de igual manera que los PPN en liquidación, **están exentos de reintegrar remanentes no utilizados, por lo que se deberán de destinar la totalidad de los montos por dicho concepto para hacerle frente a los compromisos en el procedimiento de liquidación.**
- Que se podrán consultar las sanciones impuestas al otrora partido Nueva Alianza Nuevo León dentro del portal relativo al Seguimiento a Sanciones y Remanentes, que se encuentra en la liga electrónica: <https://gestion-inst.ine.mx/sanciones-publica/app/publica?execution=e1s1>.
- Que **es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local**; asimismo, **el OPLE, con base en los registros en el portal relativo al Seguimiento a Sanciones y Remanentes, conocerá el estado procesal de la sanción.**
- Que para conocer el estado procesal de las determinaciones aprobadas por el Consejo General referente a las sanciones impuestas al otrora partido Nueva Alianza Nuevo León, se sugiere realizar dicha consulta al área competente, siendo la Dirección Jurídica.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



